

**Quintana, Eduardo Martín**

*La percepción de los valores morales*

Prudentia Iuris N° 72, 2011

Este documento está disponible en la Biblioteca Digital de la Universidad Católica Argentina, repositorio institucional desarrollado por la Biblioteca Central "San Benito Abad". Su objetivo es difundir y preservar la producción intelectual de la institución.

La Biblioteca posee la autorización del autor para su divulgación en línea.

Cómo citar el documento:

Quintana, E. M. (2011). La percepción de los valores morales. *Prudentia Iuris*, 72. Disponible en:  
<http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/revistas/percepcion-valores-morales-eduardo-quintana.pdf> [Fecha de consulta:.....]

(Se recomienda indicar fecha de consulta al final de la cita. Ej: [Fecha de consulta: 19 de agosto de 2010]).

## CAPÍTULO SEGUNDO

### LA PERCEPCIÓN DE LOS VALORES MORALES

EDUARDO MARTÍN QUINTANA\*

**Resumen:** El autor aborda un tema que a veces pasa inadvertido aun para muchos adherentes al iusnaturalismo: el conocimiento de la ley natural. Mientras abundan estudios que centran sus argumentos en la existencia de esta normativa supra positiva o que ahondan su ontología y extensión, sin embargo a veces no se repara en una cuestión liminar que resulta necesario dilucidar: ¿cómo se conocen los principios y las conclusiones de la ley natural?, ¿es naturalmente conocida?, ¿qué se entiende por “naturalmente”? Sobre el contenido de la ley natural el documento afirma que “no es un conjunto cerrado y completo de normas morales, sino la fuente de inspiración constante, presente y operativa de las diversas etapas de la economía de la salvación”. El término “percepción” hace referencia a una “experiencia” y que por tanto es exterior. Se concluye entonces que consiste en un conocimiento objetivo (no innato) de los preceptos morales, más allá de la presencia natural de un hábito que permite su captación (sindéresis).

**Palabras clave:** Experiencia - Percepción inmediata - Connaturalidad - Afectividad e inteligencia.

**Abstract:** The author approaches a topic that sometimes is not taking into consideration by the iusnaturalism: the knowledge of the natural law. While there are studies that focus their discussions in the existence of this supra positive law or that they go beyond their ontology and extension, however it is sometimes not considered the question which is necessary to clarify: How to know the principles and conclusions of the natural law?, Is it naturally known ? What does “naturally” mean? On the content of the natural law the document affirms “that it is not a closed group and complete moral norms, but the source of constant, present inspiration and operator of the various stages of economy of salvation”. The term “perception” makes

\* Doctor en Ciencias Jurídicas (UCA). Prof. Consulto UBA, Prof. Titular UCA.

the reference to an “experience” and therefore is outside. It is therefore concludes it consists on an objective knowledge (not innate) of the moral precepts, beyond the presence natural of a habit that allows its reception (synderesis).

**Key words:** Experience - Immediate perception - Connaturality - Affection and intelligence.

## Proemio

Como breve prólogo, considero que el capítulo en comentario, y en general todo el documento abordan cuestiones a veces preteridas o mal conocidas sobre la ley natural, y por ello vale bien la pena su detenida lectura y análisis, sin perjuicio de algunos aspectos opinables. En las líneas que siguen he rescatado las siguientes consideraciones: a) fuerte presencia de la doctrina de Santo Tomás de Aquino y antecedentes clásicos; b) superación de equívocas definiciones sobre la ley natural como conjunto cerrado de normas morales; c) asunción de las dificultades contemporáneas para entender el concepto de ley natural moderno; d) descripción de las fuentes de la moral superando el subjetivismo; e) los preceptos morales no se deducen de un análisis abstracto de la naturaleza humana; f) comprensión de la naturaleza humana como unidad integral de potencias sensibles y espirituales, pasiones y hábitos (doctrina plenamente desarrollada ya por Aristóteles en numerosas de sus obras)<sup>1</sup>; g) reconocimiento del rol significativo que el contexto social y cultural ejerce en la educación de los valores morales.

### 1. Sentido y alcance del término “percepción”

El capítulo que a continuación comento incluye en su título el término *percepción* en vez de *conocimiento*, *cognoscibilidad*, o *cognitividad*, entre tantos otros de utilización corriente. Desde una perspectiva clásica, la palabra conocimiento hace referencia tanto al sensible como al intelectual, pero en última instancia el primero es soporte del segundo, que es lo que distingue al hombre de los otros vivientes que también conocen. Diversamente “percepción” siempre se ha entendido ligado a una experiencia emocional-afectiva, pero no por ello desgajada de la racionalidad. Por ello, el término significa en sentido fuerte una conjunción de la sensibilidad y la razón. Por otra parte, hay que destacar que “percepción” es un vocablo que ha sido utilizado profusamente desde hace pocos siglos a tal punto que puede creerse que su génesis arranca con la edad moderna, ya sea iluminista o ilustrada. Son conocidos los pensadores que han estudiado las percepciones según uno de los dos extremos en que ha basculado la dialéctica de la modernidad. En esta línea se pueden mencionar desde Locke y Hume hasta Leibnitz, Descartes, Spinoza y Kant, entre tantos otros, sin perjuicio de su asiduo uso en numerosas escuelas psicológicas, lingüistas,

<sup>1</sup> *Ética a Nicómaco, De Anima, Política, Metafísica, Analíticos Anteriores y Posteriores*, entre otras.

sociológicas, neorrealistas y principalmente fenomenológicas contemporáneas<sup>2</sup>. Por el contrario, su empleo es de más antigua data pues ya era asumido por la escolástica. En primer lugar se utilizaba como sinónimo de sensación, pero especialmente para designar el aspecto experiencial del conocimiento<sup>3</sup>.

Como conclusión a este análisis, considero que el documento ha asumido este vocablo con el propósito de superar el reduccionismo intelectualista, ya que a partir de las potencias específicamente humanas (intelecto y voluntad), hace hincapié en diversas facetas de la personalidad (formación de la conciencia, emociones, tendencias, hábitos, etc.) y de contextos socioculturales e históricos, dimensiones a veces olvidadas al tratar el tema.

## **2. Valorización del aporte de Santo Tomás de Aquino a la filosofía práctica. Las encíclicas *Veritatis Splendor* y *Fides et Ratio*. Remisión a la encíclica *Libertas praestantissimum***

Al explicar y fundamentar la existencia y necesidad de los bienes morales y los preceptos que orientan a su logro, la comisión manifiesta que tomará como marco expositivo de la ley natural la doctrina de Santo Tomás de Aquino y se remite a la encíclica *Veritatis Splendor* (1993), la cual recuerda: “La Iglesia se ha referido a menudo a la doctrina tomista sobre la ley natural, asumiéndola en su enseñanza moral” (N° 44). En ella, S.S. Juan Pablo II hace expresa referencia a varios textos de S.S. León XIII respecto a quien la comisión recuerda que fue a partir de su pontificado cuando “el recurso a la ley natural se impone en los actos del magisterio”, citando la encíclica *Libertas praestantissimum* (1888)<sup>4</sup>. Resulta interesante resaltar que pocos años después de *Veritas Splendor*, la encíclica *Fides et Ratio* (1998) vuelve a ratificar el magisterio del doctor angélico:

“Un puesto singular en este largo camino corresponde a Santo Tomás, no solo por el contenido de su doctrina sino también por la relación dialogal que supo establecer con el pensamiento árabe y hebreo de su tiempo. Más específicamente relacionado con el objeto de este documento, manifiesta que para Tomás “la naturaleza, objeto propio de la filosofía, puede contribuir a la comprensión de la revelación divina. La fe, por tanto, no teme a la razón, sino que la busca y confía en ella. Como la gracia supone la naturaleza y la perfecciona, así la fe supone y perfecciona la razón”<sup>5</sup>.

<sup>2</sup> FERRATER MORA, *Diccionario de Filosofía*, Tomo II, Buenos Aires, Sudamericana, 1975.

<sup>3</sup> SANTO TOMÁS, *Summa Theologica*, I, q. 43, a.5, ad.2.

<sup>4</sup> EULN N° 37 y 34.

<sup>5</sup> JUAN PABLO II, *Fides et Ratio*, n° 43, 1998. En el número siguiente la encíclica concluye afirmando: “Santo Tomás amó de manera desinteresada la verdad. La buscó allí donde pudiera manifestarse, poniendo de relieve al máximo su universalidad”. El Magisterio de la Iglesia ha visto y apreciado en él la pasión por la verdad; su pensamiento, al mantenerse siempre en el horizonte de la verdad universal, objetiva y trascendente, alcanzó “cotas que la inteligencia humana jamás podría haber pensado”, cfr. LEÓN XIII, *Aeterni Patris*, 1879. Con razón, pues, se le puede llamar “el apóstol de la verdad”.

### 3. Significado de la ley natural

#### 3.1. “No es un conjunto cerrado y completo de normas morales”

Para valorar adecuadamente el concepto de ley natural analizado en este texto resulta insoslayable referirse a la metamorfosis que fue sufriendo históricamente, sobre todo respecto a la distinción entre los significados clásico y moderno, que han traído (aun contemporáneamente) confusiones filosóficas y jurídicas y aún teológicas. El documento asume la significación elaborada por la escolástica recogiendo los precedentes compatibles con la trascendencia ubicándola en un cuadro metafísico y teológico general. De esta manera, siguiendo a Tomás de Aquino, la define como “la participación de la criatura racional en la ley eterna”, agregando un comentario de singular valía para las notas que estamos vertiendo: “No es un conjunto cerrado y completo de normas morales, sino la fuente de inspiración constante, presente y operativa en las diversas etapas de la economía de la salvación”<sup>6</sup>. Como consecuencia de esa premisa, concluye que desde esta perspectiva la ley natural constituye un punto de referencia y un criterio de luz para valorar la legitimidad de las normas positivas. También destaca el rescate del aristotelismo realizado por la escolástica sobre la base del cual entiende el orden ético y político como una realidad que es accesible a la sola inteligencia humana, sin perjuicio de que la realización plena está relacionada con la revelación y ayuda de la gracia. Me parece clave, para comprender la orientación que sigue la Comisión Teológica en este punto, transcribir la cita a Santo Tomás, allí efectuada: “La sociedad de los hombres, en cuanto está ordenada al fin de la vida eterna, puede conservarse solo mediante la justicia de la fe, cuyo principio es la profecía [...] En cambio, la justicia con que es gobernada la sociedad humana en orden al bien civil, puede obtenerse en modo suficiente gracias a los principios del derecho natural internos al hombre”<sup>7</sup>.

#### 3.2. La ley natural elaborada en la modernidad “contribuyó a hacerla difícilmente aceptable hoy día”

Es de significativa importancia el hincapié que efectúa la comisión en las deformaciones históricas sufridas por el concepto que tratamos a partir de la edad moderna, a tal punto de tornarlo irreconocible comparado con el sentido clásico. Desde una perspectiva jurídica, o sea por vía inductiva y dialéctica (clásica), ha sido para los juristas más accesible recuperar el sentido primigenio, lo cual no significa que el camino recorrido no haya sido (y siga siéndolo) arduo<sup>8</sup>. La comisión expresa que

<sup>6</sup> EULN (en adelante se referirá al documento comentado por esas siglas) N° 27.

<sup>7</sup> *Ibid.*, nota 33, *Quaestiones disputate de veritate*, q.12, a.3, ad 11.

<sup>8</sup> Los juristas de nuestra generación (graduados en la década del sesenta del siglo pasado) debemos expresar nuestro agradecimiento, entre tanto otros, a LACHANCE, L., *El concepto de derecho en Aristóteles y Santo Tomás*, Buenos Aires, 1953 y GRANERIS, G., *Contribución tomista a la Filosofía del Derecho*, Buenos Aires, Eudeba, 1973, ya que las lecturas de las obras citadas nos aclaró el significado auténtico de los términos “ley” y “derecho” y como consecuencia las diferencias ontológicas, gnoseológicas y semánticas, existentes

en la edad moderna este concepto fue asumiendo formas que “contribuyen a hacerlo difícilmente aceptable hoy día”. Como causas disolventes del sentido clásico se remite, en primer lugar, al voluntarismo teológico (citando el discurso de S.S. Benedicto XVI, pronunciado el 12 de septiembre de 2006 en la Universidad del Ratisbona) y luego al político-jurídico con Thomas Hobbes como principal abanderado<sup>9</sup>. Para esta corriente de pensamiento, la fuente de la ley (divina, natural o humana) es la voluntad (de Dios o los hombres) en vez de la razón, como lo expresó diáfananamente Tomás de Aquino siguiendo la primacía intelectual del *logos* descubierto por los griegos. También la reforma protestante, partir de la negación de la razón, contribuyó a acentuar el papel voluntarista y represivo de la ley.

Sin embargo, la confusión y el error más extendidos tienen sus raíces más fuertes en el *racionalismo filosófico* y su correlato jurídico, que mutó no solo el significado de la ley natural sino identificando, además, el concepto de derecho con el de ley, cuestión que hasta un pasado no tan lejano pasó inadvertida aun en cierta doctrina iusnaturalista. En efecto, sobre todo entre los siglos XVII y XIX, va a plasmarse una contradicción irreductible entre el iusnaturalismo (asumido por el racionalismo) y el positivismo que desde raíces hobbesianas y roussonianas (culto a la voluntad general expresada por las leyes) se conjugó con el constructivismo sociológico de corte comptiano.

El documento puntualiza bien las características principales del racionalismo jurídico, que desgraciadamente pasaran a ser “la versión oficial” hasta entrado el siglo XX: consideración de la naturaleza humana inmutable, modelo de todos los tiempos más allá de los avatares de la historia; inadvertencia sobre la situación de naturaleza caída por el pecado y posibilidad de su restauración por la gracia; método deductivo para el conocimiento de los preceptos morales y jurídicos, cuyas conclusiones son clasificadas en forma casi codificada, además de considerarlos evidentes sin distinción de grados

Cabe hacer también una especial referencia a Hugo Grocio, de quien se transcribe en la nota 37 su famosa sentencia: “la ley natural existiría aunque Dios no existiese (*etsi Deus no daretur*)”, estableciendo así la paradoja de proponer la existencia de un mundo normativo absoluto y concomitantemente relativizar la causalidad divina<sup>10</sup>.

Avalando plenamente lo expuesto, desde una perspectiva jurídica me permito referirme a la excelente reseña de Truyol y Serra, para quien “el sesgo racionalista de Grocio reaparece en su teoría de la cognoscibilidad del derecho natural, según la cual los principios del derecho se deducen a priori, con precisión matemática, de verdades axiomáticas evidentes por sí mismas”. Esta fe en la exactitud matemática de los principios prácticos contrasta con la afirmación de Santo Tomás y sus seguidores, de que la evidencia de las conclusiones es mucho menor en el orden práctico que en el teórico dada la contingencia de las acciones humanas. De ahí se afirma

---

entre “ley natural” y “derecho natural”, así también como las distinciones y relaciones entre “justicia” y “derecho” y entre “moralidad” y “juridicidad”, sin los cuales el iusnaturalismo clásico es inentendible.

<sup>9</sup> EULN, N° 29 y nota 34.

<sup>10</sup> EULN N° 32.

con Grocio la tendencia a construir “sistemas” de derecho natural universalmente válidos<sup>11</sup>.

La mención del documento a Grocio brinda la oportunidad de referirse también a la equívoca asimilación del concepto de derecho al de ley, claramente expuesta por Villey. Según el holandés, derecho es sinónimo de ley y es de esta acepción del derecho definido como norma expresa que expone la definición del derecho natural: *dictamen rectae rationis*, norma o principios dictados por la recta razón<sup>12</sup>. Resulta sumamente valioso el precedente análisis histórico antes de abordar la percepción de los valores morales y dar cuenta de que en realidad se trata la ley natural, o sea, abordar su esencia, pues manifiesta las desviaciones que ha sufrido el tratamiento del tema, obviamente angular en toda la praxis humana, que se concreta en un interrogante crucial: ¿la ley natural es innata o requiere el despliegue de las potencias humanas para acceder a ella? Este es precisamente el eje del capítulo en tratamiento y que pasamos a analizar a continuación.

#### **4. ¿Los preceptos de la ley natural son innatos (o sea a priori de la experiencia) o adquiridos a posteriori de la misma?**

##### *4.1. Exterioridad e interioridad*

La respuesta al título de este punto no es sencilla, y resulta necesaria su justificación argumental, sobre todo luego de la fuerte presencia racionalista sufrida en la modernidad que hemos mencionado antes. Considero que el conocimiento de los preceptos de la ley natural requiere tres ejes: a) un hábito natural, que dispone a la razón práctica conjuntamente con las prestantes potencias a orientarse hacia los bienes morales y permite descubrir el primer principio del obrar humano llamado *sindéresis*; b) la experiencia y educación social; c) los bienes objetivos. Desde esta perspectiva, que entiendo clásica, no es posible aceptar la concepción innatista, sin perjuicio de que es necesario descubrir en la propia conciencia ciertos datos que orientan el obrar moral, pero sin perder de vista que ellos son resultado de las potencias cognoscitivas que han aprendido datos objetivos al propio sujeto cognoscente.

La perspectiva asumida por la comisión sobre el conocimiento de los bienes y de las acciones morales, tiene su punto de partida en el empleo del término “experiencia”, lo cual significa también “exterioridad”, o sea objetividad. Puede concluirse que esta elección significa que la ley natural no es innata, sin perjuicio de que el documento también añade que existe en el ser humano una tendencia natural a “hacer el bien”. Entendemos que, siguiendo a Tomás de Aquino, ello significa que el ser humano está necesitado de “bienes”, comenzando por aquellos que satisfacen la subsistencia, pero asimismo que nuestras acciones están siempre dirigidas a lograr

<sup>11</sup> TRUYOL Y SERRA, A., *Historia de la filosofía del Derecho y del Estado*, II (del Renacimiento a Kant), Madrid, Biblioteca de la revista de Occidente, 1975.

<sup>12</sup> VILLEY, M., *Los fundadores de la escuela moderna del derecho natural*, con prólogo del Dr. Santiago de Estrada y traducción del Dr. Carlos Sanz, Buenos Aires, Gherzi, 1978.

algún fin que es tal en la medida en que consideramos que es un bien a conseguir, aunque podamos equivocarnos en la elección ya sea por error, ignorancia o malicia. Además una cosa es la tendencia o el apetito (de los que se dará cuenta en los puntos siguientes) y otra muy distinta son las facultades cognoscitivas, ya sea sensible o racional. Es importante tener en cuenta la íntima relación temática pues en este tema el capítulo segundo hace referencia al anterior, en tanto ha comprobado empíricamente la vigencia del primer principio del obrar moral: “Es necesario hacer el bien y evitar el mal”, en todas las culturas y en todos los tiempos, más allá de que, como se ha dicho, la elección pueda ser desacertada, pero a su vez se reiteran ciertos contenidos morales que casi sin excepción son asumidos materialmente por todas ellas, además de la tradición bíblica-cristiana<sup>13</sup>.

Sobre este arduo tema, se añade que el conocimiento de este principio se atribuye tradicionalmente a una disposición de la razón denominada *sindéresis*<sup>14</sup>. Por tanto, para el conocimiento de los preceptos de la ley natural se conjugan esa disposición natural (no adquirida) y las tendencias hacia bienes y/o acciones objetivas. Empero, a diferencia de los restantes vivientes, el ser humano debe “aprender” lo bueno, que, reiteramos, no es innato más que como tendencia. Reafirmando esta posición, la comisión transcribe casi textualmente un párrafo de la *Suma Teológica* (1-2, 94, 2) afirmando: “[...] este primer precepto es conocido *de modo natural e inmediateamente*, por la razón práctica, exactamente igual que el principio de no contradicción (la inteligencia no puede simultáneamente y bajo el mismo aspecto afirmar y negar una cosa del sujeto), que está en el fundamento de todo razonamiento especulativo, es captado intuitiva y naturalmente por la razón teórica, en cuanto el sujeto comprende el sentido de los términos empleados”<sup>15</sup>. Debe advertirse que también el documento añade: “Por desgracia, el sujeto puede siempre dejarse marear por deseos particulares y elegir bien o ponerse contra el bien moral que reconoce. Puede rechazar el superarse. Es el precio de una libertad limitada en sí misma y debilitada por el pecado, una libertad que encuentra únicamente bienes particulares, que ninguno puede satisfacer plenamente el corazón del ser humano. Corresponde a la razón del sujeto examinar si estos bienes particulares pueden integrarse en la realización auténtica de la persona: en tal caso, serán juzgados moralmente buenos y, en caso contrario, moralmente malos”<sup>16</sup>. Sin mención expresa, sigue así las enseñanzas del Catecismo de la Iglesia Católica, el que al referirse al conocimiento natural de los preceptos morales remite a un texto de S.S. Pío XII, sosteniendo que “los preceptos de la ley natural no son percibidos por todos de una manera clara e inmediata” y de allí la necesidad de la revelación para que la verdad práctica “sea conocida por todos

<sup>13</sup> EULN, N° 1.1. a 1.3.

<sup>14</sup> Tomas de Aquino emplea el término “*sindéresis*” mencionado en el documento y por su parte Aristóteles utiliza *nous* en numerosos textos. Entre tantos, debe tenerse presente el siguiente, que se refiere al tema que nos ocupa: “El espíritu o pensamiento *-nous-* se ejercita en los dos sentidos y se ocupa a la vez de los términos primeros y de los últimos; unas veces, se refiere a lo que es inmutable y primero; otras veces en el orden de la práctica mira al término extremo en el orden de lo posible y a la proposición intermedia”, ARISTÓTELES, *Ética a Nicómaco*, VI, 11, 1143 b.

<sup>15</sup> EULN N° 39 (el destacado no se encuentra en el texto original).

<sup>16</sup> EULN, N° 41.



y sin dificultad, con una firme certeza y sin mezcla de error”. Asimismo, el Catecismo transcribe un texto de San Buenaventura, para quien: “En el estado de pecado, una explicación plena de los mandamientos del Decálogo resultó necesaria a causa del oscurecimiento de la luz de la razón y de la desviación de la voluntad”<sup>17</sup>.

Es importante que el documento destaque la íntima relación entre la ley natural y el dinamismo intrínseco de todo ente natural que lo impulsa a su desarrollo y crecimiento para lograr su plenitud. Por ello se ha definido a la naturaleza como “la esencia del ser en cuanto principio de operaciones”. Como lo expone Graneris, “en la naturaleza vemos la raíz del primer movimiento de los seres hacia su propio fin” y por eso sostiene que para que una cosa pueda ser natural a un determinado sujeto se requieren dos condiciones: “el origen íntimo o causalidad intrínseca dada por la inclinación o tendencia espontánea y la finalidad colocada en aquellos bienes que exige el sujeto para su propio desarrollo, no solo físico sino también espiritual. Por lo tanto es natural lo que se encuentra en el punto de confluencia de los dos requisitos: génesis y fin”<sup>18</sup>. Desde esta perspectiva, el documento concluye que solo el ser humano está en condiciones (y de una u otra manera las ejerce) de conocer los fines inscriptos en su naturaleza.

Partiendo del conocimiento intuitivo del primer principio de la ley natural (se debe obrar y proseguir el bien y evitar el mal), la comisión sigue los pasos desarrollados por Tomás de Aquino en un clásico texto (1-2, 94, 2, titulado: “Si la ley natural contiene muchos principios o solamente uno”). Me parece lo más adecuado remitirme a dicho texto o al N° 2.4., “Los preceptos de la ley natural”, del documento, sin perjuicio de resaltar que una vez aclarada que la captación de aquellos principios es inmediata, luego es precisa la función discursiva de la razón que descubre los restantes preceptos “que son paralelos (sin identificarse) a las inclinaciones naturales” (de acuerdo al artículo precedentemente citado).

#### *4.2. Descubrimiento de los preceptos de la ley natural: “no consiste en una consideración abstracta de la naturaleza humana”*

A partir de la captación evidente del primer principio de la ley natural, el documento investiga el conocimiento de los valores morales. Esta percepción:

“[...] no consiste en una consideración abstracta de la naturaleza humana y ni siquiera del esfuerzo de conceptualización, será después lo propio de la teorización filosófica y teológica. La percepción de los bienes morales fundamentales es inmediata, vital, fundada en la connaturalidad de lo espiritual con los valores y compromete tanto la afectividad como la inteligencia, tanto el corazón como el espíritu. Es una captación a menudo imperfecta, todavía oscura y crepuscular, pero que tiene la profundidad de la inmediatez”<sup>19</sup>.

<sup>17</sup> *Catecismo de la Iglesia Católica*, N° 1960, cita PÍO XII, *Humani generis*: DS, 3876; N° 2071, y cita de SAN BUENAVENTURA, In *libros sententiarum*, 4, 37, 1, 3.

<sup>18</sup> GRANERIS, G., *Contribución tomista a la filosofía del derecho*, Buenos Aires, Eudeba, 1973.

<sup>19</sup> EULN N° 44.

En efecto, el primer principio para conocer la praxis es un conocimiento práctico (ético) y su carácter es autoevidente. Contrariamente al subjetivismo, para el realismo primero se conoce el objeto, luego el acto, por el acto la potencia y por último el sujeto. En consecuencia, el punto de partida del conocimiento práctico no es el conocimiento de la naturaleza humana, sino la objetividad de las acciones que siempre se dirigen a algún fin que tiene el carácter de bien para el agente... No obstante, si bien el conocimiento de los primeros principios del obrar moral no requiere una fundamentación antropológica previa, ya que son autoevidentes, no sucede otro tanto con la explicación de diversas propiedades de las acciones humanas que dependen de principios y conclusiones antropológicas que la ética debe tener en cuenta, ciencia que a su vez es subalternante de la política y del conocimiento del jurista<sup>20</sup>.

### *4.3. La vivencia de la moral en las sociedades “pluralistas”: ley natural y virtudes. Revalorización de la prudencia*

Respecto a la “percepción de los valores morales”, la comisión destaca el sentido común y la profundidad del análisis aristotélico, ya que resalta la íntima relación entre la percepción de los principios morales y el contexto cultural, como también, que la perfección solo es posible con una apertura a la trascendencia. El documento expone con claridad que “en el contexto del pluralista, que es el nuestro, somos cada vez más conscientes del hecho de que no se puede elaborar una moral fundamentada en la ley natural sin unir a ella una reflexión sobre las disposiciones interiores o virtudes”<sup>21</sup>. Por su parte, el estagirita explica que “el hombre que vive según sus pasiones no puede apenas escuchar ni comprender los razonamientos que pretenden apartarle de ellas. ¿Cómo va a ser posible cambiar las disposiciones de un hombre así? [...] Es necesario, pues, disponer desde el comienzo de un carácter predispuesto de alguna manera a la virtud, amando lo que es bello y odiando lo que es vergonzoso; por eso es difícil recibir, desde la juventud, una sana educación, que incite a la virtud, si uno no ha sido nutrido bajo estas mismas leyes” y también: “Es preciso poseer ya una buena formación moral si se quiere oír hablar con provecho de lo honesto, de lo justo”<sup>22</sup>.

La prudencia, como madre de las virtudes morales, es la que puede incardinar los preceptos universales en cada situación concreta; sin ella difícilmente se acierte en la concreción de la ley natural. En el comentario a la ética nicomaquea, Santo Tomás enseña que la prudencia debe conocer lo singular porque su principio es actuar, “por eso algunos que no poseen una ciencia de lo universal son más activos respecto a algunas realidades particulares que aquellos que tienen un conocimiento universal porque tienen la experiencia de las realidades particulares. Como la prudencia es una razón activa, es necesario que el hombre prudente tenga ambos

<sup>20</sup> QUINTANA, E., *Notas sobre el derecho en el iusnaturalismo*, Buenos Aires, Educa, 2008, págs. 104-109.

<sup>21</sup> EULN N° 55.

<sup>22</sup> ARISTÓTELES, *Ética a Nicómaco*, I, 4, 1095 a; X, 9, 1179 b.

conocimientos, el universal y el particular. O si ha de tener uno solo, es preferible que sea el conocimiento de lo particular”<sup>23</sup>. Evitando cualquier equívoco, la comisión deja a salvo que la remisión al valor del conocimiento del hecho particular no significa asumir la reprobada “ética de situación”.

### **5. La experiencia relacional: “el contexto social y cultural ejerce un papel decisivo en la educación de los valores morales”**

Asumiendo una actitud objetivista, se afirma que “la persona accede a la experiencia moral de modo progresivo”, por lo tanto ni los preceptos ni los valores morales son conocidos *a priori* de la experiencia. Pero no solo se requiere la objetividad de la existencia para percibir la vida moral, sino que esta puede adquirir pleno desarrollo desde la relación social: “[...] se consigue en la medida en que, desde su nacimiento, ha sido insertada en una red de relaciones humanas, comenzando desde la familia, que le ha permitido, poco a poco, tomar conciencia de sí misma de lo real que la rodea”. Es de relevancia la mención de lugares comunes que, por serlo, por lo general son obviados en el tratamiento filosófico del tema, por ejemplo, la referencia a la lengua materna, las personas que la rodean desde la infancia y adolescencia, edades críticas en la formación de la conciencia moral, el medio ambiente pues, en él, la persona reconoce ciertos modos de comportarse y de pensar como valores por conseguir, leyes para observar, ejemplos para imitar, visiones del mundo para acoger; “el contexto social y cultural ejerce un papel decisivo en la educación de los valores morales”<sup>24</sup>.

No obstante, la comisión deja a salvo que esta poderosa influencia del entorno sociológico no anula la libertad de la persona y por ende tampoco su capacidad para percibir el verdadero valor moral. Pero de todas maneras, la experiencia social es el camino para la reflexión sobre el bien y el mal, sin perjuicio de que una cultura que invierta los valores suele impedir el discernimiento correcto, atento la impronta social de la naturaleza humana. Por último, el capítulo en análisis destaca la íntima imbricación sensible-racional propia del hombre. A veces la ética erradamente se fundamenta en una antropología espiritualista o dualista. El documento establece que es connatural al hombre el ejercicio del intelecto, la voluntad y la afectividad, sosteniendo (metafóricamente) que es dable hablar de una “inteligencia emocional”, ya que las potencias racionales requieren para su operar la intervención de la sensibilidad y por ende de las pasiones. Considero un acierto que se haya efectuado un análisis integral antropológico-ético, sin perjuicio de que también se remite a un fundamento metafísico y religioso.

<sup>23</sup> EULN N° 56, SANTO TOMÁS DE AQUINO, *Sententia libri Ethicorum*, Lib VI, 6.

<sup>24</sup> EULN N° 38.